

ANEXO 1

Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC desde el 01 de Noviembre de 2009.

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 1 de Noviembre de 2009.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas.

Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.

- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Solidaria y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cinco con tres mil ochocientos treinta y cinco diezmilésimos).....\$	
5,3835	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero).....\$	0-
,0000	
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....\$	
0,0000	
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con doce mil seiscientos sesenta y uno cienmilésimos)	\$
0,12661	

Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cinco con cuatro mil seiscientos treinta diezmilésimos)	\$
5,4630	
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero)	\$
0,0000	

Cargo fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero).....\$
0,0000

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con catorce mil doscientos
setenta y uno cienmilésimos)\$ 0-
,14271

Suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes:

Consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seis con ocho mil doscientos
ochenta y siete diezmilésimos) \$
6,8287

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos) \$
1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$
1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con diecisiete mil doscientos
setenta y dos cienmilésimos)\$
0,17272

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con veintisiete mil quinientos
cincuenta y ocho cienmilésimos).....\$
0,27558

El excedente de 200 kWh por mes
(Pesos cero con veintiocho mil cuatrocientos
cuarenta y uno cienmilésimos).....\$
0,28441

Consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos nueve con dos mil quinientos

doce diezmilésimos)\$
9,2512

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con cinco mil trescientos
setenta y cinco diezmilésimos)\$
2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$
2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con veintidós mil novecientos
sesenta y dos cienmilésimos)\$
0,22962

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y tres mil doscientos
cuarenta y ocho cienmilésimos).....\$
0,33248

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento
treinta y dos cienmilésimos).....\$
0,34132

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil cuatrocientos
sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$
0,34464

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con veintiocho mil cuatrocientos
sesenta y cuatro cienmilésimos)\$
0,28464

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil setecientos cincuenta cienmilésimos).....\$
0,38750

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres cienmilésimos).....\$
0,39633

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y nueve mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos).....\$
0,39965

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos)\$
0,33357

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos).....\$
0,43643

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis cienmilésimos).....\$
0,44526

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho cienmilésimos).....\$
0,44858

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seis con ocho mil doscientos ochenta y siete diezmilésimos) \$
6,8287

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)\$
1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$
1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con diecisiete mil doscientos setenta y dos cienmilésimos)\$
0,17272

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y seis mil ochocientos veinte cienmilésimas).....\$
0,36820

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos noventa cienmilésimos).....\$
0,38290

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos nueve con dos mil quinientos doce diezmilésimos)\$
9,2512

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con cinco mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos)\$
2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$
2,4300

Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes
(Pesos cero con veintidós mil novecientos
sesenta y dos cienmilésimos) \$
0,22962

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes
(Pesos cero con veintiocho mil cuatrocientos
sesenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,28464

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y tres mil trescientos
cincuenta y siete cienmilésimos) \$
0,33357

**Para el excedente de 120 kWh se facturará:
Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:**

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y seis mil ochocientos
veinte cienmilésimas).....\$
0,36820

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos
noventa cienmilésimos).....\$
0,38290

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y dos mil ochocientos
setenta y dos cienmilésimos).....\$
0,42872

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y siete mil trescientos
cincuenta y cinco cienmilésimas).....\$
0,37355

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil ochocientos
veinticinco cienmilésimos).....\$
0,38825

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y tres mil cuatrocientos
siete cienmilésimos).....\$
0,43407

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM).....	Sin
Cargo	

Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos cero)	\$
0,0000	

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos cero)	\$
0,0000	

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil
cincuenta cienmilésimos)\$
0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
ciento veinte cienmilésimos)\$
0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta cienmilésimos).....\$
0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil
setecientos cienmilésimos)\$
0,16700

**1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según
comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): **Sin**
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos\$ 0,0000 **cero)**

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero)\$
0,0000

Por cada kWh consumido:
Los primeros 100 kWh por mes
(Pesos cero -subsidiado 100%).....\$
0,0000

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil
cincuenta cienmilésimos)\$
0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
ciento veinte cienmilésimos)\$
0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta cienmilésimos)\$
0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil
setecientos cienmilésimos) \$
0,16700

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): **Sin**
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero)\$
0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero)\$
0,0000

Por 80 kWh al mes
(Pesos cinco con seis mil novecientos
sesenta diezmilésimos)\$
5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seis con ocho mil doscientos
ochenta y siete diezmilésimos).....\$
6,8287

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con ocho mil
ciento veinticinco diezmilésimos) \$
1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$
1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con doce mil seiscientos
sesenta y uno cienmilésimos).....\$
0,12661

El excedente de 200 kWh por mes
(Pesos cero con veintiocho mil cuatrocientos
cuarenta y uno cienmilésimos)..... \$
0,28441

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos nueve con dos mil quinientos doce diezmilésimos).....\$
9,2512

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con cinco mil
trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$
2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)..... \$
2,4300

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores
o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**
Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con dieciocho mil trescientos
cincuenta y uno cienmilésimos)\$
0,18351

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento
treinta y dos cienmilésimos).....\$
0,34132

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y cuatro mil cuatrocientos
sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$
0,34464

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o
iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con veintitrés mil ochocientos

cincuenta y tres cienmilésimos)\$
0,23853

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y nueve mil seiscientos
treinta y tres cienmilésimos).....\$
0,39633

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y nueve mil novecientos
sesenta y cinco cienmilésimos).....\$
0,39965

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con veintiocho mil setecientos
cuarenta y seis cienmilésimos)\$
0,28746

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil quinientos
veintiséis cienmilésimos).....\$
0,44526

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil ochocientos
cincuenta y ocho cienmilésimos).....\$
0,44858

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos diez con nueve mil quinientos sesenta y nueve diezmilésimos) \$
10,9569

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$
4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$
3,2400

Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos once con tres mil novecientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$
11,3952

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con setecientos cincuenta diezmilésimos)\$
5,0750

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos).....\$
3,7800

Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos once con tres mil novecientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$
11,3952

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con ocho mil diezmilésimos)\$
5,8000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cuatro con tres mil doscientos diezmilésimos).....\$
4,3200

Para consumos menores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y seis mil ochocientos veinte cienmilésimos)\$
0,36820

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos noventa cienmilésimos)\$
0,38290

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos).....\$
0,42872

Para consumos iguales o mayores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y siete mil trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$
0,37355

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil ochocientos veinticinco cienmilésimos)\$
0,38825

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y tres mil cuatrocientos siete cienmilésimos).....\$
0,43407

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de “Punta y “Fuera de Punta”

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

- a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciséis con cinco mil trescientos ochenta y cuatro diezmilésimos).....\$

16,5384

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos).....\$

2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$

2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos once con cinco mil treinta y seis diezmilésimos)\$

11,5036

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos)\$

0,12398

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$

0,08759

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setenta y siete cienmilésimos) \$

0,10077

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciséis con cinco mil trescientos ochenta y cuatro diezmilésimos)..... \$
16,5384

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos) \$
2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$
2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos once con cinco mil treinta y seis diezmilésimos)\$
11,5036

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$
0,15782

En Horario de Valle

(Pesos cero con doce mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)\$
0,12143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos).....\$
0,13461

b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciséis con cinco mil trescientos ochenta y cuatro diezmilésimos)\$
16,5384

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos) \$
2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$
2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos once con cinco mil treinta y seis diezmilésimos)\$
11,5036

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$
0,12398

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$
0,08759

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setenta y siete cienmilésimos) \$
0,10077

b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciséis con cinco mil

trescientos ochenta y cuatro diezmilésimos)\$
16,5384

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos)\$
2,6100

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$
2,2680

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de
Punta)**
(Pesos once con cinco mil
treinta y seis diezmilésimos)\$
11,5036

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
Pesos cero con quince mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,15782

En Horario de Valle
(Pesos cero con doce mil ciento
cuarenta y tres cienmilésimos)..... \$
0,12143

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con trece mil cuatrocientos
sesenta y uno cienmilésimos) \$.
0,13461

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada,
la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con tres mil setecientos treinta y siete diezmilésimos)\$
12,3737

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con mil setecientos cincuenta diezmilésimos) \$
2,1750

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$
1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos ocho con dos mil seiscientos ochenta y siete diezmilésimos)\$
8,2687

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$
0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos) \$
0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$
0,08125

- a.2** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos doce con tres mil setecientos

12,3737 treinta y siete diezmilésimos)\$

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con mil
setecientos cincuenta diezmilésimos)\$
2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$
1,9440

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de
Punta).**

(Pesos ocho con dos mil seiscientos
ochenta y siete diezmilésimos)\$
8,2687

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos
cincuenta cienmilésimos)\$
0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos
cuarenta y nueve cienmilésimos)\$
0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos
cuarenta y uno cienmilésimos)\$
0,11341

NOTA:

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de

energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con tres mil setecientos treinta y siete diezmilésimos) \$

12,3737

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con mil setecientos cincuenta diezmilésimos)\$

2,1750

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$

1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos ochenta y siete diezmilésimos)\$

8,2687

Por cada kWh consumido:

- b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos treinta y dos cienmilésimos)\$

0,09632

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento treinta y tres cienmilésimos)\$
0,06133

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,07156

**Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del
consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil quinientos
ochenta y nueve cienmilésimos)\$
0,10589

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
ochenta y nueve cienmilésimos)\$
0,07089

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento doce cienmilésimos)\$
0,08112

**b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$
0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos
treinta y tres cienmilésimos)\$
0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento veinticinco cienmilésimos)\$
0,08125

**b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)\$

0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$

0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$

0,11341

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos seis con tres mil sesenta y nueve diezmilésimos).....\$
6,3069

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos)\$
1,3050

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$
1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):

(Pesos dos con nueve mil quinientos sesenta diezmilésimos).....\$
2,9560

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cero con once mil novecientos diez cienmilésimos)\$
0,11910

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos).....\$
0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$
0,10758

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho con dos mil seis diezmilésimos)\$
8,2006

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos) \$

1,3050

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$

1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres con ocho mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos)\$

3,8428

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$

0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$

0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$

0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$

0,09617

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil veintidós cienmilésimos) \$
0,07022

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$
0,07777

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$
0,12598

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$
0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$
0,10759

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$
0,18766

En Horario de Valle

(Pesos cero con dieciséis mil ciento setenta y dos cienmilésimos)..... \$
0,16172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$
0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos uno cienmilésimos)\$
0,07701

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)\$
0,05132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$
0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$
0,10680

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)\$
0,07400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)\$
0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)\$
0,11605

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos

veintiséis cienmilésimos)\$
0,08326

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos
treinta y nueve cienmilésimos)\$
0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$
0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$
0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
doscientos quince cienmilésimos) \$
0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil setecientos
cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos
treinta y ocho cienmilésimos)\$
0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos
noventa y nueve cienmilésimos)\$
0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) **En Baja Tensión:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con catorce mil ochocientos
cuarenta y ocho cienmilésimos)

0,14848

b) **En Media Tensión:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trece mil
ciento setenta y seis cienmilésimos)

0,13176

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quince con
ochocientos sesenta diezmilésimos).....\$
15,0860

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos diez con seis mil ciento uno diezmilésimos).....\$
10,6101

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
trescientos ochenta cienmilésimos) \$
0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
uno cienmilésimos) \$
0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
treinta y uno cienmilésimos) \$
0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil seiscientos
veintidós cienmilésimos) \$
0,08622

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
doscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$
0,06243

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil doscientos
setenta y dos cienmilésimos) \$
0,07272

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos
cincuenta y cinco cienmilésimos) \$
0,11755

En Horario de Valle

(Pesos cero con nueve mil trescientos setenta y seis cienmilésimos) \$
0,09376

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$
0,10406

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil doscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$
0,18238

En Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil ochocientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,15859

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$
0,16888

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$
0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil trescientos cinco cienmilésimos) \$
0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$
0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$
0,09982

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos veintitrés cienmilésimos)\$
0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil cuarenta y dos cienmilésimos)\$
0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$
0,10955

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos)\$
0,07796

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil catorce cienmilésimos)\$
0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento doce cienmilésimos)\$
0,11112

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil novecientos

sesenta y seis cienmilésimos) \$
0,07966

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cincuenta y dos cienmilésimos) \$
0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos once con trescientos
uno diezmilésimos)..... \$
11,0301

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$
1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos siete con dos mil trescientos
cuarenta y uno diezmilésimos).....\$
7,2341

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos
ochenta y nueve cienmilésimos) \$
0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos

veinticuatro cienmilésimos) \$
0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos doce cienmilésimos) \$
0,02712

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y
menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo
será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil novecientos
setenta y siete cienmilésimos) \$
0,06977

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil quinientos
doce cienmilésimos) \$
0,05512

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil novecientos cienmilésimos)..... \$
0,05900

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y
menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del
consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
cincuenta y nueve cienmilésimos) \$
0,10059

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil quinientos
noventa y cuatro cienmilésimos) \$
0,08594

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil novecientos
ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,08982

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes,
en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$
0,16434

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,14969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$
0,15357

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y seis cienmilésimos)\$
0,05136

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$
0,03969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos cincuenta cienmilésimos)\$
0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil sesenta y ocho cienmilésimos).....\$
0,08068

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento sesenta y siete cienmilésimos)\$
0,06167

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil catorce cienmilésimos)\$
0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil veinticinco cienmilésimos)\$
0,09025

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento veintitrés cienmilésimos)\$
0,07123

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos setenta cienmilésimos)\$
0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil ciento ocho cienmilésimos)\$
0,09108

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$
0,07164

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos cuarenta y siete cienmilésimos)\$
0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil doscientos

noventa y seis cienmilésimos)\$
0,12296

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos).....\$
0,10352

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)\$
0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con ocho mil ochocientos diecisiete diezmilésimos)..... \$
6,8817

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$
1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres con seis mil setecientos cinco diezmilésimos)..... \$
3,6705

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$
0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos) \$
0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$
0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil setecientos veintiuno cienmilésimos) \$
0,06721

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos) \$
0,05304

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil seiscientos setenta y ocho cienmilésimos)..... \$
0,05678

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil setecientos dos cienmilésimos) \$
0,09702

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$
0,08286

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$
0,08660

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$
0,15870

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)..... \$
0,14454

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con catorce mil ochocientos veintiocho cienmilésimos) \$
0,14828

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos)\$
0,05005

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos)\$
0,03864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos)\$
0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$
0,07869

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos).....\$
0,06011

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos).....\$
0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$
0,08794

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y siete cienmilésimos)\$
0,06937

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)\$
0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$
0,08885

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$
0,06985

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos)\$
0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$
0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$
0,10069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos)\$
0,10835

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en

contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos nueve con siete mil novecientos cuarenta y cinco diezmilésimos)\$
9,7945

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$
4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$
3,2400

Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintisiete mil ochocientos noventa y tres cienmilésimos)\$
0,27893

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintinueve mil novecientos setenta y tres cienmilésimos)\$
0,29973

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiocho mil ochocientos cienmilésimos)\$
0,28800

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta mil ochocientos ochenta cienmilésimos)\$
0,30880

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la “**Tarifa N° 2 –“General y de Servicios”**” o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos diez con cinco mil ciento noventa y nueve diezmilésimos).....\$
10,5199

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos).....\$
4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$
3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y cinco mil trescientos noventa y uno cienmilésimos)\$
0,35391

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$
0,39889

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y seis mil doscientos
noventa y ocho cienmilésimos)\$
0,36298

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuatro mil setecientos
noventa y seis diezmilésimos)\$
0,40796

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos nueve con siete mil novecientos
cuarenta y cinco diezmilésimos).....\$
9,7945

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$
4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$
3,2400

**Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes,
para la totalidad del consumo se aplicará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiún mil novecientos
noventa y dos cienmilésimos)\$
0,21992

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con treinta y ocho mil

setecientos veintiséis cienmilésimos)\$
0,38726

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veintidós mil novecientos cienmilésimos)\$
0,22900

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres cienmilésimos)\$
0,39633

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ocho con doscientos ochenta y tres diezmilésimos) \$
8,0283

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos).....\$
4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$
3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)\$
0,08354

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con nueve mil doscientos sesenta y uno cienmilésimos)\$
0,09261

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápite b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):
(Pesos cero con veintinueve mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$
0,29341

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:
(Pesos cero con doscientos cincuenta y dos cienmilésimos)..... \$
0,00252

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:
(Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$
0,00188

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

	Cargo Fijo Mensual (CFM): (Pesos doce con cuatro mil ciento veintidós diezmilésimos)	\$
12,4122		
	Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)	\$
4,3500		
	Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos).....	\$
3,2400		
	Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:	
	Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos cero con dieciocho mil trescientos ochenta cienmilésimos)	\$
0,18380		
	Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas: (Pesos cero con cuarenta mil trescientos cuarenta cienmilésimos)	\$
0,40340		
	Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:	
	Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos cero con diecinueve mil ochocientos noventa y dos cienmilésimos)	\$
0,19892		
	Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas: (Pesos cero con cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$
0,41852		

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de

“Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizations para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos veintinueve con nueve mil
ciento cuarenta y nueve diezmilésimos) \$

29,9149

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con ocho mil
ciento veinticinco diezmilésimos) \$

1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$

1,8900

Suministros con consumos inferiores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con treinta y cinco mil
novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,-

35944

Suministros con consumos iguales o mayores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos
ochenta cienmilésimos) \$ 0,-

36480

CARGO TRANSITORIO ESPECIAL PARA OBRAS DE DESARROLLO DEL NORTE Y NOROESTE PROVINCIAL:

Se aplicará un cargo del 3,42% a los cargos fijos mensuales, cargos por potencia y variables de las Tarifas 1 a 8 del presente. No corresponde su aplicación sobre los Cargos Transitorios para Obras de Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes y quedan exceptuadas de su aplicación las Tarifas Solidarias.

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con siete mil doscientos treinta y seis diezmilésimos).....\$

13,7236

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos once con cinco mil treinta y seis diezmilésimos)\$

11,5036

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
novecientos veintiséis cienmilésimos)\$
0,03926

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
noventa y dos cienmilésimos) \$
0,02092

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
seiscientos noventa y ocho cienmilésimos) \$
0,02698

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con siete mil doscientos
treinta y seis diezmilésimos).....\$
13,7236

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos once con cinco mil
treinta y seis diezmilésimos)\$
11,5036

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatro mil
trescientos diez cienmilésimos)\$
0,04310

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos) \$
0,02476

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con tres mil
ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,03082

b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Demandas de Potencia menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con siete mil doscientos
treinta y seis diezmilésimos)..... \$
13,7236

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos once con cinco mil
treinta y seis diezmilésimos)\$
11,5036

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil novecientos

veintiséis cienmilésimos)\$
0,03926

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
noventa y dos cienmilésimos)\$
0,02092

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil seiscientos
noventa y ocho cienmilésimos)\$
0,02698

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con siete mil doscientos
treinta y seis diezmilésimos)..... \$
13,7236

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos once con cinco mil
treinta y seis diezmilésimos)\$
11,5036

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatro mil trescientos
diez cienmilésimos)\$
0,04310

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil cuatrocientos
setenta y seis cienmilésimos)\$
0,02476

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil
ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,03082

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos nueve con cinco mil quinientos
ochenta y ocho diezmilésimos).....\$
9,5588

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ocho con dos mil seiscientos
ochenta y siete diezmilésimos)\$
8,2687

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil
doscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$
0,02262

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos
sesenta y seis cienmilésimos)\$
0,00566

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos
cuarenta y seis cienmilésimos) \$
0,00746

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos)\$
0,02478

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos
ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,00782

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos
sesenta y dos cienmilésimos) \$
0,00962

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos nueve con nueve mil
trescientos diezmilésimos).....\$
9,9300

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos ocho con cinco mil ciento
sesenta y ocho diezmilésimos)\$
8,5168

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos)\$
0,02584

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta y tres cienmilésimos)\$
0,00783

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos noventa cienmilésimos)\$
0,00990

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos)\$
0,02897

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil noventa y seis cienmilésimos)\$
0,01096

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con un mil trescientos dos cienmilésimos)\$
0,01302

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres con cuatro mil novecientos veintiuno diezmilésimos).....\$

3,4921

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos con nueve mil quinientos sesenta diezmilésimos)\$
2,9560

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$
0,00438

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos treinta y siete cienmilésimos)\$
0,00337

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y nueve cienmilésimos)\$
0,00379

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con dos mil setecientos doce diezmilésimos).....\$

12,2712

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diez con seis mil ciento uno diezmilésimos)\$

10,6101

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil seiscientos cuarenta cienmilésimos)\$

0,02640

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$

0,01299

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos setenta y tres cienmilésimos)\$

0,01673

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho con dos mil ciento cincuenta y tres diezmilésimos).....\$

8,2153

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos siete con dos mil trescientos cuarenta y uno diezmilésimos)\$

7,2341

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos treinta y seis cienmilésimos)\$

0,00636

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$

0,00497

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$

0,00568

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con ochocientos veinticuatro cienmilésimos)\$
0,00824

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$
0,00685

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,00756

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro con seiscientos sesenta y nueve diezmilésimos).....\$
4,0669

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con seis mil setecientos cinco diezmilésimos).....\$
3,6705

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos trece cienmilésimos)\$
0,00413

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos dieciocho cienmilésimos)\$
0,00318

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y dos cienmilésimos)\$
0,00372

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$
0,00497

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatrocientos dos cienmilésimos)\$
0,00402

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,00456

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “**Definitivo**”, “**Auxiliar**”, “**Condicional**”, “**Transitorio**”, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento cuarenta con cero centésimos)\$
140,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos trescientos treinta y uno con cero centésimos)\$
331,00

a) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil quinientos dos con cero centésimos)\$
1.502,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil seiscientos dos con cero centésimos)\$
1.602,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”
(Pesos veintiocho con cero centésimos)\$
28,00

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:
(Pesos veintiocho con cero centésimos)\$
28,00

Tarifa “Rural”
(Pesos noventa y tres con cero centésimos)\$
93,00

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”
(Pesos doscientos setenta y dos con cero centésimos).....\$
272,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifa Solidaria-** se realizará previo pago de:

(Pesos veintiocho con cero centésimos)\$
28,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifa Solidaria** - se cobrará:

(Pesos treinta y siete con cero centésimos)\$
37,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos sesenta con cero centésimos) \$
60,00

2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos cuatro con ochenta centésimos)\$
4,80

F – PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.

b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.

c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciere

dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) –**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento cuarenta con cero centésimos)\$
140,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos trescientos treinta y uno con cero centésimos)\$
331,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”.
Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus

demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán

proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.

Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 –

Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja

del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la **TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE**

SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Solidarias” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

- p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:
1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.
 2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando,

en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de

la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- t) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

ANEXO 2

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC desde el 01 de Noviembre de 2009.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

	Unidad	Importe
<u>RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)</u>		
Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	5,3835
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,0000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,0000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,36924
Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes:		
A la totalidad del consumo se aplicará:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	5,4630
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,0000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,0000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,38534
Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,8287
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,8125
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,41535
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,51821
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,52704
Consumos mayores a 500 kWh por mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	9,2512
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,5375
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/Mes:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,42144

Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,52430
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,53314
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,53646

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,42734
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,53020
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,53903
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,54235

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,43258
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,53544
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,54428
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,54759

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio; al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,8287
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,8125
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,41535
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,53798
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,55268

Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	9,2512
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,5375
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,42144
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,42734
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,43258

Excedentes de 120 kWh/Mes

Consumos menores a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes		
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,53798
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,55268

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59850
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,53855
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,55325
	\$/kWh	0,59907

TARIFA EMPLEADOS (inciso h)

Para consumos hasta 500 KWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,8287
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,8125
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,36924
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,52704

Para consumos mayores a 500 KWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	9,2512
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,5375
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Consumos mayores a 500 kWh/mes y hasta 700 kWh/mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,37533
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,53314
Siguietes 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,53646
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,38123
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,53903
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,54235
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,38647
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,54428
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,54759

NOTA: A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del CCT n° 165/75

TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g)**Unidad Importe****1) Servicios con medición:**

CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 150 kWh/Mes	\$/kWh	0,30247
Siguietes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31317
Siguietes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,33067
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,40897

INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 100 kWh/Mes (subsidiado 100%)	\$/kWh	0,24197
Siguietes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,30247
Siguietes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31317

Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,33067
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,40897

2) Servicios sin medición:

Resolución N° 0015-01 de la Direc. Prov. De la Vivienda y similares.

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Por 80 kWh al mes:	\$/Mes	25,0536

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

	Unidad	Importe
(Demanda de Potencia hasta 40 kW)		
Para consumos comprendidos entre 0 y 300 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,9569
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	4,3500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,2400
Para consumos comprendidos entre 301 y 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,3952
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,0750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,7800
Para consumos mayores a 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,3952
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,8000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	4,3200
Cargo Variable por Energía:		
Consumos menores a 2000 KWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,53798
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,55268
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,59850
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,53855
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,55325
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,59907

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

	Unidad	Importe
3.1 CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA.		
3.1.1 EN BAJA TENSION (220 - 380 V)		
a.1) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada menor a 300 kW		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	16,5384
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,6100
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

a.2) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada igual o mayor de 300 (trescientos) kW.**Demanda de Potencia:**

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	16,5384
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,6100
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

b) Servicios con Demanda de Potencia mayor a 100 kW. En Baja Tensión, atendidos directamente de la subestación de MT/BT**b.1) Demanda máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:**

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	16,5384
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,6100
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

b.2) Demanda máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	16,5384
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,6100
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta		11,5036

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

3.1.2. EN MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)**a) POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW**

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, si la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,3737
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,1750
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,2687

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

a.2) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,3737
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,1750
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta		8,2687
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

- Nota:** 1. Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
2. Para los suministros en Tarifas 3,1,2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior

b) Suministros a Parques Industriales

Demanda de Potencia Autorizada:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,3737
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,1750
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,2687

b.1) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean menores o iguales a 10 KW.

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

b.2) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores a 10 KW y menores a 300 KW.

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

b.3) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores o iguales a 300 KW.

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

3.1.3. EN ALTA TENSION (66.000 - 132.000 V)

a) Con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de

1000 kW.**Demanda de Potencia:**

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	6,3069
----------------------------	-----------	--------

CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	1,3050
----------------------	-----------	--------

CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,5552
-------------------------	-----------	--------

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,9560
----------------------------------	-----------	--------

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19692
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16634
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18679
----------------------------	--------	---------

b) Servicios prestados a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)**Demanda de Potencia:**

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	8,2006
----------------------------	-----------	--------

CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	1,3050
----------------------	-----------	--------

CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,5552
-------------------------	-----------	--------

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	3,8428
----------------------------------	-----------	--------

Por cada kWh consumido:**b.1 Destinado a sus suministros Residenciales**

Consumos menores o iguales a 500 kWh/mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
----------------------------	--------	---------

Consumos mayores a 500KWh/Mes y hasta 700 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
----------------------------	--------	---------

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
----------------------------	--------	---------

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
----------------------------	--------	---------

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Publico

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22376
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17908
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20035
----------------------------	--------	---------

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 KW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)**Consumos menores a 2000 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213
----------------------------	--------	---------

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW (menor y mayor a 300 kW)

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220

b.5 Destinado a suministros mayores o iguales a 300 KW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

	Unidad	Importe
4.1. SUMINISTROS SIN MEDICION DE POTENCIA		
a) EN BAJA TENSION		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,30273
b) EN MEDIA TENSION		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,27260
4.2. CON MEDICION DE POTENCIA EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA		
4.2.1. EN BAJA TENSION (220 - 380 V)		
POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW y hasta 1200 KW		
Por Demanda de Potencia Autorizada:		
En Horario de Punta	\$/kW-Mes	15,0860
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	10,6101
Por cada kWh consumido:		
a.1 Destinado a sus suministros Residenciales		
Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675
Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayor a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

a.2 Destinados a suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22086
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17734
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20210

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)**Consumos menores a 2000 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300 KW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22533
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20619

4.2.2. EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)**POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW****Por Demanda de Potencia Autorizada:**

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	11,0301
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	7,2341

Por cada kWh consumido:**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales****Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097
Consumos mayores a 1400 KWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

a2 Destinado a Suministros de Alumbrado Público

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20305
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19293

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(Excepto Residencial y Alumbrado Público)**

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menor a 300 kW

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

a.5 Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

Nota: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3. EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 1200 KW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	6,8817
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,5552
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	3,6705

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores a 500 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
Consumos mayores a 1400 KWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19680
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16640
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18696

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(Excepto Residencial y Alumbrado Público)**

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737

Consumos mayores a 2000 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menor y a 300 kW

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES.

	Unidad	Importe
5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL		

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	9,7945
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,3500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,44871
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,46951
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,44969
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,47049

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

a) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, PARTIDOS POLITICOS, CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENTIDADES GREMIALES Y MUTUALISTAS, ASOCIACIONES O ENTIDADES CIVILES QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, etc.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	10,5199
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,3500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,52369
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,56867
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,52466
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,56964

b) ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO O DE BIEN PUBLICO.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	9,7945
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,3500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,38970
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,55704
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,39068
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,55801

c) ENTIDADES RELIGIOSAS O DE BIEN PUBLICO DESTINADAS A HOGARES O VIVIENDAS QUE CON FINES PURAMENTE HUMANITARIOS Y GRATUITOS ALBERGUEN, CUIDEN Y ATIENDAN A PERSONAS DISCAPACITADAS, NIÑOS, ANCIANOS. DEBE SER AUTORIZADA POR RESOLUCION DEL DIRECTORIO.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	8,0283
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,3500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,25332
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,25429

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO

	Unidad	Importe
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECT- TRICA DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO		
Por cada kWh consumido:		
Cargo transitorio para obras (KWHT)	\$/kWh	0,00252
Cargo transitorio para obras (KWHT-AC)	\$/kWh	0,00188
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,44287

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

	Unidad	Importe
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA BOMBEO DE AGUA CON FINALIDADES DE RIEGO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	12,4122
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,3500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,57318
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,35358
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,57480
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,35520

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

	Unidad	Importe
Para suministros fuera de los límites de ejidos municipales.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	29,9149
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	1,8125
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	1,8900
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,52922
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,52980

TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE

Corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al MEM por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC:

9.1 PARA SUMINISTROS CONECTADOS A LA RED PROPIA DE EPEC (excepto Cooperativas)

9.1.1 SUMINISTROS EN BAJA TENSION

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

a1) Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,7236
----------------------------	-----------	---------

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036
----------------------------------	-----------	---------

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
--	-----------	--

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068
----------------------------	--------	---------

a2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,7236
----------------------------	-----------	---------

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036
----------------------------------	-----------	---------

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
--	-----------	--

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068
----------------------------	--------	---------

b) Servicios con Demanda de Potencia mayor a 100 kW en BT, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

b1) Demanda de Potencia menor a 300 KW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,7236
----------------------------	-----------	---------

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036
----------------------------------	-----------	---------

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
--	-----------	--

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
-----------------------------	--------	---------

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068
----------------------------	--------	---------

b2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,7236
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	11,5036

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068

9.1.2 SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

I. Con medición en Media Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,5588
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,2687

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03023
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01246
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01517

demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03023
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01246
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01517

II. Con medición en Baja Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,9300
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,5168

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03685
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01767
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02105

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03685
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01767
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02105

9.1.3 SUMINISTROS EN ALTA TENSION

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	3,4921
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,9560

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00650
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00518
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00595

9.2 PARA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE LA RED PROPIEDAD DE EPEC**9.2.1 COOPERATIVAS CONECTADAS EN BAJA TENSION****Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,2712
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	10,6101

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03491
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02060
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02536

9.2.2 COOPERATIVAS CONECTADAS EN MEDIA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE AT/ME E INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	8,2153
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	7,2341

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:		\$/kW-Mes
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238
Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW		
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

9.2.3 COOPERATIVAS CONECTADAS EN ALTA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	4,0669
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	3,6705

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución

A. TASAS DE CONEXIÓN

PARA CADA SUMINISTRO QUE REQUIERA LA INSTALACION DE UN NUEVO MEDIDOR:

- a) **PARA SERVICIO "DEFINITIVO", "AUXILIAR", "CONDICIONAL", "TRANSITORIO", salvo el caso del inciso G) TARIFAS SOLIDARIAS QUE ESTARÁ EXCEPTUADO DEL CORRESPONDIENTE PAGO.**

CONEXIÓN MONOFASICA	\$	140,00
CONEXIÓN TRIFASICA	\$	331,00

También se cobrará la tasa de Conexión en el caso de traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto los casos de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) "CONEXIÓN SUBTERRANEA ESPECIAL" QUE IMPLIQUE UN NUEVO EMPALME EN EL CABLE DE DISTRIBUCION, TENDIDO Y CONEXIONADO DE CONDUCTORES HASTA LA CAJA DE FUSIBLES.

CONEXIÓN MONOFASICA	\$	1.502,00
CONEXIÓN TRIFASICA	\$	1.602,00

B. TASAS DE RECONEXION DEL SERVICIO

	Unidad	Importe
SIN MEDIDOR RETIRADO		
Residencial	\$	28,00
Residencial-Combinada, General y de Servicios, Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, Alumbrado Público y Servicio de Agua.	\$	28,00
Suministros con Tarifa Rural	\$	93,00
Grandes Consumos y Cooperativas de Electricidad	\$	272,00

C. TASA DE MOVILIDAD

	Unidad	Importe
Por toda nueva concurrencia de personal al domicilio del solicitante (excepto para usuarios en Tarifa Solidaria).	\$	28,00

D. TASA DE INSPECCION

	Unidad	Importe
Para todas las categorías de usuarios (excepto Tarifa Solidaria).	\$	37,00

E. TASAS ADMINISTRATIVAS

	Unidad	Importe
1- Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.	\$	60,00
2- Costo operativo y franqueo por servicio de notificaciones cursadas a clientes morosos.	\$	4,80

F. PRECIOS PARA UTILIZACION DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCION POR TERCEROS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS

	Unidad	Importe
Cada 100 mts. o fracción:		
a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes.	\$/Mes	6,00
b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes.	\$/Mes	7,50
c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes.	\$/Mes	9,00

G. TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) TARIFAS SOLIDARIAS - que estará exceptuada del correspondiente pago

	Unidad	Importe
SERVICIO MONOFÁSICO	\$	140,00
SERVICIO TRIFÁSICO	\$	331,00

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE IMPORTE FACTURADO

1 - NACIONALES:	Porcentaje
- LEY N° 23.681	0,60%
- IVA CONSUMIDOR FINAL	21,00%
- IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO	40,50%
- IVA INSCRIPTO	27,00%
- IVA NO INSCRIPTO	40,50%
- SUJETO NO CATEGORIZADO	44,145%
2 - MUNICIPALES: (Decreto 8.086 - Municip. de Cba.)	Porcentaje
INDUSTRIALES	10,00%
RESTANTES CATEGORIAS	10,00%
3 - PROVINCIALES:	
- Decreto N° 2.298/00 (Tasa para funcionamiento del ERSeP)	0,40%
- Ley N° 9147/04 (Fondo prevención y lucha contra el fuego):	
Tarifa N°1 (excepto T. Solidaria):	
Consumo inferior a 241 kWh bimestrales =	\$ 0,55 p/bimestre
Consumos entre 241 kWh y 400 kWh bimestrales =	\$ 8,40 p/bimestre
Consumos mayores a 400 kWh bimestrales =	\$ 10,50 p/bimestre
Tarifa N°2 (General y de Servicios) =	\$ 12,60 p/bimestre
Tarifas N° 3 (Gdes. Consumos) y N° 9 (Peaje) =	\$ 210,00 p/mes
Tarifas N° 7 (Servicio de Agua) =	\$ 43,00 p/mes

ANEXO 3

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales y a Tarifas de Referencia Sin Subsidio, aplicables a la energía consumida por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Noviembre de 2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas Venta a sus Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, ambas de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la

energía y potencia incluidos en los respectivos Cuadros Tarifarios de Venta y Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, actualmente en vigencia.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia de los Cuadros Tarifarios obtenidos a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01661 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01507 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01432 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01251 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01200 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01459 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,45653 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,00494 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia

Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01164 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01116 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01358 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,32552 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,92217 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01276 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01224 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01489 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,47170 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,04300 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00461 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00442 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00537 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,88344 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,78565 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00505 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00484 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00589 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,93905 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,83510 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,13650 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,01070 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 4

Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial** sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a partir del 01 de Noviembre de 2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios establecidos en el presente instructivo, serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia.-

Artículo 7°: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8°: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00530 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00481 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00457 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00454 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00570 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00682 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00913 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00489 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00662 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00697 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00703 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	

Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,54886 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,38602 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00397 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00284 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00323 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00304 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00420 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00533 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00765 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00346 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00487 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00522 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00525 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,36401 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,23874 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00290 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,36401 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,23874 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00313 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00423 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00530 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00751 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00352 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00491 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00525 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00527 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,38689 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,25374 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00316 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,38689 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,25374 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00214 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00330 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00442 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00673 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00420 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00424 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,18294 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,09758 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00291 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,18294 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,09758 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00215 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00325 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00431 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00651 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00260 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00380 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00413 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00416 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,19446 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,10372 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00317 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,19446 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,10372 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,23535 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,12553 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00304 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00239 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00265 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	

Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,23535 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,12553 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00409 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00344 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00371 \$/kWh (pesos por kWh)